



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Incumplimiento de contrato
Radicado No.	17873-40-89-001-2023-00285-00
Demandante:	Ancizar de Jesús Tapasco
Demandado:	José Vicente Arcila López

Vista la constancia secretarial, procederá el Despacho a decidir sobre la concesión de amparo de pobreza, solicitado por el señor Ancizar de Jesús Tapasco.

En escrito presentado por el señor Ancizar de Jesús Tapasco, solicitó la designación de un abogado para que dé inicio al proceso de Incumplimiento de contrato; declarando bajo la gravedad del juramento que no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Como el escrito reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado, se designará al abogado **JUAN PABLO ORREGO MORA**, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico juan_orrego_mora@hotmail.com

Se advertirá al interesado que, en el menor tiempo posible debe dejar en disposición de su apoderado los documentos e información que tenga en su poder y conocimiento; e igualmente, se le hará saber que el artículo 155-2 del Código General del Proceso, estipula lo atinente al derecho de remuneración que tiene el apoderado designado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico, del presente proceso, deberá pagar el porcentaje establecido en la norma enunciada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a **ANCIZAR DE JESÚS TAPASCO**, el beneficio de amparo de pobre solicitado, y **DESIGNAR** al abogado **JUAN PABLO ORREGO MORA** como su apoderado para que represente sus intereses y de inicio al proceso de incumplimiento de contrato.

SEGUNDO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar al apoderado designado los documentos, información y demás elementos de juicio que tenga en su poder, para desarrollar la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR al amparado que de demostrarse que es falso su juramento, se revocará su beneficio y adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR a la amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico alguno, derivado del presente proceso, deberá pagar a la apoderada designada de oficio, el porcentaje que corresponda de conformidad con el artículo 155-2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 25 de julio de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 030



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaría